PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Gobierno del Estado de Baja California
Coordinación de Gabinete
RECIBIDO
15 OCT 2024
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y ARCHIVO

DEPENDENCIA:	**CONGRESO DEL ESTADO**
SECCIÓN :	**PRESIDENCIA**
OFICIO No.:.	0008 32
EXPEDIENTE :	

ASUNTO: Se remite Decreto No. 11 para su publicación.

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

RECIBIDO
15 OCT 2024
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en cinco (05) fojas útiles, **Decreto No. 11,** mediante el cual se aprueba la Iniciativa que reforma los Artículos 23, 37, 39, 41, 43, 48, 50 y 56; y adiciona un Artículo 22 Bis, a la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
16 OCT 2024
DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **10 de octubre de 2024**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Mexicali, B.C., a 10 de octubre de 2024.
Por la Mesa Directiva

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
15 OCT 2024
DESPACHADO
OFICIALIA DE PARTES

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LOPEZ
Presidenta

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
15 OCT 2024
PRESIDENCIA

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
Secretaria

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
15 OCT 2024
13:20
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE CONSULTORÍA LEGISLATIVA

C.c.p.-Dip. Julia Andrea González Quiroz.- Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.
C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
C.c.p.-Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa
C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica
C.c.p.- Archivo Presidencia, Dic. 11 Com. Hacienda y Presupuesto.
DMML/AMAH/Js'

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 11

ÚNICO.- Se aprueba la Iniciativa que reforma los Artículos 23, 37, 39, 41, 43, 48, 50 y 56; y adiciona un Artículo 22 Bis, a la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 22 BIS.- Para la ejecución de una obra, las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo obras públicas y servicios relacionados con las mismas, siempre que cuenten con la viabilidad financiera, la cual deberá emitirse por la Secretaría de Hacienda en un plazo no mayor a 10 días naturales de que se realizó la solicitud.

De contar con viabilidad financiera, la Secretaría de Hacienda deberá emitir la calendarización global o especifica según corresponda para la ejecución de la obra de acuerdo al programa financiero que presente por escrito el ente contratante.

En casos excepcionales y previa autorización de Hacienda, las dependencias y entidades podrán convocar sin contar con la calendarización de su presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 23.- Tratándose de obras públicas se requiere contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, el programa de ejecución, y en su caso, el programa de suministros, salvo proyectos integrales, para los cuales se deberá contar con los requisitos de arquitectura e ingeniería básicos y en su caso, resultados esperados que establezca la dependencia o entidad, en todos los casos deberá contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental que emita la autoridad correspondiente.

Los servicios públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 37.- El procedimiento de Licitación Pública se inicia con el lanzamiento de la convocatoria, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, La convocatoria se podrá referir a una o más obras, equipamiento, suministros y servicios relacionados con las mismas y deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

I a X.- ...

...

ARTÍCULO 39.- ...

A.- BASES OBRA PUBLICA

I a II.- ...

III.- Fecha, hora y lugar de la visita al sitio de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del período comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo a la fecha de apertura de proposiciones. La ó las juntas de aclaraciones a las bases de licitación, serán optativas dentro de los mismos períodos señalados para la visita al sitio de los trabajos. Las aclaraciones deberán ser comunicadas por escrito a todos los licitantes, siendo responsabilidad del licitante verificar si hubo o no modificaciones posteriores a la junta de aclaraciones o al último comunicado de la dependencia o entidad convocante hasta cinco días naturales antes del acto de presentación y apertura de proposiciones;

IV a XVIII.- ...

B.- BASES PARA EQUIPAMIENTO, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA

I a II.- ...

III.- Cuando se considere necesario fecha, hora y lugar para la visita al sitio de los trabajos, la que en su caso se deberá llevar a cabo dentro del período comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo a la fecha de apertura de proposiciones. La ó las juntas de aclaraciones serán optativas dentro de los mismos periodos señalados para la visita al sitio de los trabajos. Las aclaraciones deberán ser comunicadas por escrito a todos los licitantes, quienes serán responsables de verificar si hubo o no modificaciones posteriores a la junta de aclaraciones o al último comunicado de la dependencia o entidad convocante hasta cinco días naturales antes del acto de presentación y apertura de proposiciones;

IV a XVIII.- ...

ARTÍCULO 41.- ...

Cuando no puedan observarse los plazos indicados porque existan razones de urgencia justificada y, siempre que con ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, las dependencias o entidades podrán reducirlos, en cuyo caso no podrán ser menores a siete

días naturales a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, pudiéndose suspender la visita al sitio de los trabajos.

...
...

ARTÍCULO 43.- En la etapa de presentación y apertura de proposiciones de obras públicas equipamiento, suministro o servicios podrán participar los licitantes que se encuentren calificados e inscritos, en la licitación de que se trate y hayan cubierto el costo de las bases.

La etapa de presentación y apertura se llevará a cabo de la siguiente manera:

I. ...

II. Se levantará acta donde se señale el motivo de la apertura, la fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha quedará comprendida dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha de apertura de las proposiciones, y podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de quince días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

III a la V. ...

...
...

ARTÍCULO 48.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, en los supuestos que disponga este capítulo, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de un procedimiento de invitación simplificada en el que participen cuando menos tres licitantes o de adjudicación directa.

El procedimiento de invitación simplificada se utilizará de forma preferentemente, salvo que a juicio de la dependencia o entidad, éste no resulte conveniente en términos de economía, eficacia y eficiencia, en cuyo caso se utilizará el procedimiento de adjudicación directa.

En cualquier supuesto se convocará a quien o quienes cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, siempre priorizando las empresas con domicilio en el Estado.

La opción que las dependencias o entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. En el dictamen a que se refiere el quinto párrafo del Artículo 45 de esta Ley, deberá acreditarse

de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funda el ejercicio de la opción, conteniendo, además:

I.- El valor del contrato;

II.- Descripción general de los trabajos correspondientes;

III.- El nombre o razón social y nacionalidad del contratista, y

IV.- En forma explícita, las razones técnicas y económicas que den lugar al ejercicio de la opción.

ARTÍCULO 50.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas, equipamiento, suministros y servicios relacionados con las mismas, por los procedimientos de invitación simplificada o de adjudicación directa cuando:

I a la III. ...

IV.- Se realice una licitación pública o invitación simplificada, en la que no se hubiese recibido ninguna proposición solvente. En el procedimiento que se determine, se deberán mantener los mismos requisitos que en la licitación desierta hubieran ocasionado el desechamiento de proposiciones por haber afectado directamente su solvencia.

V.- ...

VI.- Se realicen en zonas declaradas como de atención prioritaria o zonas de rezago social y pobreza o se lleven a través de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina urbana marginada y, que la dependencia o entidad contrate directamente con contratistas o habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas por los propios habitantes beneficiados.

VII.- ...

VIII.- Que se trate de obras públicas, equipamiento, suministro y servicios relacionados con las mismas que se realicen a título de dación en pago, y

IX.- Deriven de convenios de promoción económica con el Estado en donde las empresas participen en la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 56.- La adjudicación del contrato obliga a la dependencia o entidad y a la persona física o moral en quien hubiere recaído la misma, a formalizar el documento relativo, dentro de los diez días naturales siguientes de su notificación.

...
...
...
...
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - Los procedimientos de contrataciones de obras públicas, equipamientos, suministros y servicios relacionados con la obra pública en curso, se llevarán a cabo hasta su formalización conforme al procedimiento vigente al momento de la publicación de la convocatoria.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
Presidenta

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
Secretaria

DMML/AMAH/Js'